



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 90/2014

PROMOVENTE: PARTIDO DEL TRABAJO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a diez de septiembre de dos mil quince se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente acción de inconstitucionalidad. Conste.

México, Distrito Federal, diez de septiembre de dos mil quince.

Visto el estado procesal de los autos, con fundamento en los artículos 44¹ y 50², en relación con el 73³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se acuerda **archivar este expediente como asunto concluido**.

Esto, porque la sentencia de dos de octubre de dos mil catorce, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, reconoció la validez del artículo 42, párrafo décimo quinto, fracción I, en las porciones normativas que indican: **"I. Las reglas para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus procesos de precampaña y en las campañas electorales, los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes;"** así como **"y el establecimiento de las sanciones para el incumplimiento de las disposiciones que se expidan en estas materias,"** de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.

Además, el fallo en comento declaró la invalidez del artículo 42, párrafo décimo cuarto, en la porción normativa que indica **"que denigren a las instituciones públicas o privadas, a los partidos políticos"**, así como del párrafo décimo quinto, fracción

¹ Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

² Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

³ Artículo 73. Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

I, en la porción que indica **“los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuentan los partidos políticos o los candidatos, así como para dar a conocer el patrimonio que poseen al iniciar el período electoral”**, de la citada Constitución local.

En la ejecutoria se determinó que las declaratorias de invalidez surtirían efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Nuevo León, lo cual aconteció el tres de octubre de dos mil catorce⁴, por lo que a partir de esa fecha dejaron de producir efectos legales.

A lo anterior cabe agregar que el fallo en comento fue hecho del conocimiento de las partes como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos⁵, y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el seis de mayo de dos mil quince; en el Periódico Oficial de la entidad el dieciocho de mayo siguiente, y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, libro 20, julio de dos mil quince, tomo I, página ciento treinta y ocho y siguientes.

Así las cosas, atento a lo razonado, con fundamento en los artículos 44 y 50, en relación con el 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Notifíquese. Por lista y cúmplase.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

1 1 SEP 2015
 EL SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE. CONSTE. SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION. POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

⁴ Constancia de notificación que obra a foja 793 del expediente.

⁵ Fojas 800 a 803 del expediente.